

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00773-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Ricardo Enrique Idárraga Largo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00773-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aportar una copia por ambas caras de la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Ricardo Enrique Idárraga Largo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00773-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Andrés Triana Rojas portador de la T.P. no. 248.182 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d134c4438663ac84d36060761ad5ba1eb6f04be6acb61654c21a77086479d4ca**

Documento generado en 13/12/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**